

**VÍCTOR SAMUEL
RIVERA**

**RICARDO
VASQUEZ KUNZE**

COSMOPOLITAS

Y

SOBERANISTAS

*Kosovo en el Perú. Debate sobre los nuevos
derroteros ideológicos
del siglo XXI*

ICP

INSTITUTO PARA LA CULTURA POLÍTICA

(ESTE DOCUMENTO CONTIENE SOLO UN FRAGMENTO DEL LIBRO)

ÍNDICE

| | |
|--|-----|
| Prefacio | 11 |
| Introducción | 19 |
| 1. Democrático lo totalitario | 31 |
| 2. Insurgencia soberanista | 37 |
| 3. Soberanos, relativistas y posmodernos | 57 |
| 4. La paradoja en su laberinto | 69 |
| 5. Soberanistas y cosmopolitas | 97 |
| 6. ¿Qué es la justicia? | 121 |
| 7. El día en que <i>Koiné</i> vivió en peligro | 141 |
| 8. Cosmópolis contraataca | 165 |
| 9. Horizontes Posmodernos | 191 |
| 10. Todo depende del color del cristal | 205 |
| 11. Compulsiones belicistas | 215 |
| 12. Sin novedad en el frente | 229 |
| 13. Navegando río al globo | 231 |
| 14. En la señal de la tozudez | 247 |
| Documentos | 261 |
| Índice de todos los artículos impresos en la prensa de circulación nacional en el período cubierto por esta compilación, por autores: | |
| Lista 1 – Opinión pública local | 283 |
| Lista 2 – Otros artículos | 290 |
| Índice de artículos seleccionados | 291 |

PREFACIO

LA LEY ES EL REY, PERO EL REY NO ES LA LEY

¿Por qué a un país como el Perú, con sus atávicos problemas domésticos, que por lo general concentran la atención de su exigente opinión pública, habría de interesarle una lejana guerra a miles de kilómetros de distancia, en una inaudita región llamada Kosovo, si en ella no se juega aparentemente nada de importancia para su futuro como nación? De acuerdo a esta premisa, una razonable respuesta sería que en nada más allá de lo episódico debería interesarle a los peruanos un tal conflicto. Y sin embargo, pese a este aparente desinterés, el lector deberá conceder tras la lectura de este libro, que durante catorce semanas de elite intelectual peruana protagonizó como nunca antes y como se tratara de un sobrecogedor problema nacional, un apasionado –y a veces personalísimo– debate que hermanó a habituales rivales ideológicos y enemistó a viejos camaradas doctrinarios.

Pero este hecho, aunque cierto, paradójicamente pasó desapercibido para la casi totalidad de los polemistas así como para sus ávidos lectores. La razón, que las lanzas de la elocuencia y opinión se rompían en el campo de batalla de sus propios medios de prensa, a manera de una feroz guerra civil, cuyos únicos testigos eran los leales pero sobrecogidos lectores de cada medio, ajenos por lo demás a lo que ocurría en otros. Y así, ni el distinguido columnista “social progresista” sabía que podía encontrar un insospechado aliado en el circunspecto articulista conservador del diario vecino, ni tampoco imaginaba el radical ensayista neoliberal que sus mismos argumentos eran esgrimidos por algún ex comunista de la revista de la competencia.

Así, fue esta involuntaria desinformación de “opinantes” y lectores sobre la totalidad del debate que se realizaba en la prensa nacional lo que originó el primer

propósito de este libro, a saber, reunir en un solo volumen una exigente y representativa selección de artículos publicados en los más importantes medios de prensa escrita, que develase a la opinión pública nacional y extranjera la visión que sobre las nacientes tendencias ideológicas de la política mundial manifestadas a raíz del asunto del libro: *Cosmopolitas y Soberanistas. Kosovo en el Perú: debate sobre los nuevos derroteros ideológicos del siglo XXI*.

De este modo, al lector no le quedarán dudas de que en el Perú, “un perfecto país latinoamericano”, la opinión, lejos de alinearse a las letanías unánimes y rectilíneas de la CNN y otros grandes emporios informativos, fue y es encrespada, analítica y contestataria al recién estrenado “pensamiento global”, y, lo que es más importante, con una riqueza y variedad de argumentos que ya lo quisieran para sí las exangües mentes de los hoy disecados intelectuales europeos.

Pero la guerra de Kosovo no habría levantado tal debate de haber sido sólo una guerra más, tal vez la última del siglo y del milenio, en donde como es habitual, armas, soldados y estrategias se engalanan para mostrar su mejor cara y deshacer la del rival; si no más bien porque en ella se sintetiza una vieja polémica, aún insoluta, que ha capturado desde siempre la imaginación de la humanidad: la preeminencia entre justicia o derecho. Y este libro, aunque sus autores no hayan sido del todo conscientes de ello, refleja brillantemente esta lucha protocolar. Pues, a fin de cuentas, ¿no ha sido acaso el argumento central de los objetores de la intervencionistas que se haya violado todo derecho (internacional); y el de los intervencionistas que se haya violentado toda justicia (humana)? Así, unos y otros hacen del derecho y la justicia el núcleo de sus respectivas visiones. Y en la historia de las ideas jurídicas esta disputa tiene un nombre: *jusnaturalismo versus positivismo jurídico*.

Jusnaturalismo significa justicia o derecho natural. Su tesis central postula la existencia de un derecho que puede deducirse de la naturaleza, ya sea porque la voluntad divina se manifiesta al hombre en ella, o bien porque la naturaleza, independientemente del factor divino, establece reglas propias a y entre cada cosa

que la conforma, deducibles por la razón su “sentido” o “sabiduría”, o finalmente, porque la razón, siendo lo propio del hombre, es la fuente natural de la justicia. Como quiera que la voluntad de Dios, la naturaleza de las cosas o la naturaleza humana es una y siempre la misma, la justicia que de ésta se deduzca será asimismo hará valer de sus clásicas pretensiones que descalifica todo sistema jurídico que no comulgue con el derecho natural, eterno e inmutable.

Esta misma consustancial universalidad ha sido la causa de un antiguo malentendido que equiparó durante mucho tiempo al derecho natural con el derecho de gentes, embrión del moderno derecho internacional público nacido en el siglo XVI. Así por ejemplo, para los romanos, de acuerdo a los testimonios de las compilaciones de Gayo y Justiniano, del derecho comparado podía comprobarse la existencia de normas comunes a todos los pueblos emanadas de una “razón natural”, cuyo objeto sería hacer posible la convivencia de todo el género humano, independientemente de cada particular ordenamiento jurídico. De este modo, el *ius gentium* sería la prueba más próxima de la existencia de un derecho natural. Si bien hoy está históricamente descartada la equivalencia entre derecho de gentes y derecho internacional, aún se arrastra la idea de que las relaciones jurídicas internacionales se fundan en una universalidad connatural de normas propias al género humano que no pueden derogarse sin atentar contra la esencia misma del derecho internacional. De aquí ya vemos por qué se puede justificar la violación del orden jurídico internacional para restablecer sus “fundamentos naturales”.

Pero el gran problema del jusnaturalismo estriba precisamente en determinar el contenido de esos “fundamentos naturales”. Aunque la tesis jusnaturalista no ve problema en ello, pues esgrime una “evidencia inmediata” de sus normas originada en una “interior necesidad” del hombre, lo cierto es que sus normas no son ni tan evidentes ni tan interiormente necesarias, pues los jusnaturalistas de diversas épocas han resuelto un mismo problema de manera totalmente distinta, apelando a la “inmediata evidencia” del universal e inmutable panteón normativo natural. Así por ejemplo dicen unos “*rex eris si recta facies, si non facies non eris*” y otros muy sueltos de huesos gritan que “*rex est lex*”, ni más ni menos.

De otro lado, la misma premisa de la evidencia inmediata de las normas naturales lleva al jusnaturalismo a concluir proposiciones que la realidad no corrobora. En efecto, ello supone una aptitud general del hombre para conocer y querer el orden natural. Esto significa en buen romance la perfección del entendimiento y la voluntad humana, vale decir, la utopía de que están aptos para conocer la “verdad plena”. Así, para el jusnaturalismo la cosa está tan clara que no deberían producirse litigios entre las partes, de tal modo que resultaría innecesaria cualquier coerción. De esto resulta la absoluta superficialidad de todo derecho positivo, es decir, de lo que el común de los mortales conoce como derecho.

Pero no todos los jusnaturalistas están llanos a aceptar tan democráticas aptitudes. Conscientes algunos de que la cruel naturaleza niega calidades a todos por igual, han abrazado un enfoque más aristocrático sustentando que si bien las mayorías no están aptas para conocer ni querer necesariamente la justicia natural, sí lo están las minorías, cenáculo de sabios iluminados por la propia naturaleza para interpelarla y propalar al mundo sus normas universales. Pero toda vez que aquí las ineptas mayorías podrían pecar por ignorancia rechazando la justicia, hácese necesario en este caso la penosa coerción. Así entra al ruedo el derecho positivo como mero instrumento represivo del derecho natural. A estas alturas, el lector puede hacerse ya una clara idea del origen de la tesis que señala que corresponde a algunos hombres providenciales, o en el campo internacional a ciertos estados privilegiados, la decisión sobre qué es justo y qué no, quién está a derecho y quién fuera de la ley, y en consecuencia, quién debe ser obligado, por la fuerza si es necesario, aceptar la verdad del derecho natural.

Y he aquí que llegamos al tema de “la verdad” que, paradójicamente, proporcionará el mentís definitivo a la teoría jusnaturalista. Para entender esto hay que señalar que el jusnaturalismo busca dos propósitos que, en el contexto en donde pretenden realizarse, resultan contradictorios entres sí. El primero corresponde al de todo sistema de normas, esto es, la creación de un orden. De ahí que el derecho sea un orden normativo, y en tanto que tal, un orden social, toda vez que las normas

sólo pueden dirigirse al hombre a fin de regular su conducta en relación con otros. Así pues, es la sociedad y no la naturaleza el contexto en donde se realiza el derecho. Que éste tenga por fin el orden social supone la ocurrencia de conflictos de interés en las relaciones humanas cuya conclusión coercitiva está precisamente a su cargo. Este cese del conflicto es la paz social y corresponde al objetivo esencial del derecho. Pero el jusnaturalismo busca algo más, dando otro paso que por consecuencias para sí termina siendo un lamentable *faux pas*. En efecto, el derecho natural no sólo busca por fin ordenar la paz social, sino el “verdadero orden social”, y en tanto que verdadero, único absoluto y universal. Pero sólo en una esfera trascendental la verdad puede tener este carácter unívoco. En la sociedad, contexto del derecho, la verdad es plurívoca, esto es, relativa. De allí la existencia de distintos puntos de vista sobre las cosas del mundo sentidas como verdaderas por los hombres y cuya coexistencia pacífica sólo es posible gracias al carácter coordinador del derecho. Ya se imaginará el lector qué sucederá cuando un solo punto de vista, diciéndose derecho y amparándose en una “inmediata evidencia” e “interior necesidad” de sus fundamentos, pretende establecer el imperio de la verdad sobre la tierra, a costa de la proscripción de cualquier otro tenido por falso. El resultado es la *litis*, es decir, todo lo contrario a la finalidad del derecho. Así pues, la pretensión de verdad que el jusnaturalismo se arroga pierde con una mano lo que busca con la otra

Encontramos ya aquí en esta obsesión por el “pensamiento único”, de la “globalización” o de lo que en estas paginas se llama “cosmopolitismo”, en realidad, modernos “alias” de una antigua pretensión absolutista. Pues el jusnaturalismo no es sino eso, una visión absolutista del mundo justificada en la verdad de un orden natural imperativamente aplicable a la realidad social. Nótese curiosamente que el jusnaturalismo puede ser envase de cualquier contenido “verdadero” al gusto de sus intérpretes de turno. Puede indistintamente ser aristócratas, “democrático liberal” o “democrático popular”, plutocrático y en general, servir a los propósitos políticos de cualquier *weltanschauung* creada o por crearse. Y es precisamente en esta diversidad de la “única verdad” que es jusnaturalismo confiesa su falsedad teórica y práctica, dejándonos expuesta la patética inmutabilidad de su sí único principio: la tiranía fundamentalista disfrazada de toga y birrete.

La otra cara de medalla la encarna el positivismo jurídico que representa una visión científica del derecho. De plano descarta el positivismo a la naturaleza o a cualquier esfera trascendente como fuente jurídica. El derecho es positivo en tanto que producido única y exclusivamente por la voluntad humana, pues la realidad así lo corrobora claramente. De este modo, en tanto que fundado en la voluntad del hombre sigue su misma suerte, esto es, pluralismo, verificado una vez más en la realidad social. Y es debido a esta pluralidad de voluntades que contienen de un lado disidencia fruto de intereses opuestos, que el derecho se hace necesario cuando el desacuerdo deviene en conflicto. Así, el derecho no es sino un instrumento de pacificación social que a través de normas coercitivas regula conducta humana a fin de prevenir o concluir controversias. Pero el pluralismo no implica solamente disenter, también evoca consenso, y es en éste que se funda la validez objetiva del derecho. De suyo va que no se está hablando aquí de su contenido, que puede ser cualquiera, sino simplemente de un acuerdo en tanto a su necesidad coercitiva y a la autoridad de la cual emanan sus normas. Así entiende el positivismo la eficacia del derecho, requisito fundamental de su misión social.

¿Y dónde que da entonces “la justicia” como contenido que otorga validez al derecho? Para el positivismo el problema se plantea a la inversa, esto es, que no es la justicia la que funda el derecho, sino el derecho quien funda la justicia determinando su contenido. Así, justa será la supresión coercitiva de actos que cada sociedad considere dañinos para su bienestar y progreso en un determinado estadio de su devenir histórico. Y la realidad vuelve a confirmar nuevamente esta asección. Pues los problemas sociales no son los mismos en todo tiempo y lugar, y, consecuentemente, tampoco serán idénticas las soluciones. De este modo, los actos permitidos y prohibidos por el derecho no son en sí mismos buenos o malos, justos o injustos, verdaderos o falsos sino que, cambiarán de sociedad en sociedad y de tiempo en tiempo en función de la eficiencia en la solución de controversias, único principio de validez del derecho. De aquí que el contenido del derecho entendido como “lo justo” sea socialmente relativo.

Y hablar de relativismo significa – en contraposición al absolutismo respeto. Esta palabra cobra su total dimensión en el ámbito de las relaciones internacionales, donde, el derecho internacional tiene por objeto coordinar los distintos ordenes jurídicos que obedecen a su vez los distintos problemas histórico- sociales de cada comunidad. Esto quiere decir que la simple observación de la realidad social que no todos los pueblos comparten la misma visión del mundo, del hombre, de la mujer, de la espiritualidad, de la propiedad, de la política y, en general, de muchas actividades del quehacer humano. Así, pretender que todos piensen y sientan lo mismo, que la humanidad sea una sola, con una sola moral, justicia y derecho, en síntesis, la “aldea global” de Mac Luhan; es simple llana tiranía etnocentrista. Y como tal es la antítesis del derecho, pues no reposa su autoridad en la fuerza de la ley por todos reconocida y acatada en tanto eficiente instrumento de solución de controversias, sino en el capricho de la voluntad de un hombre o una nación, e un clan o de una coalición cuyo dominio se ampara en la fuerza sin ley, o con eufemismo, o con eufemismo, en el “el derecho o soberanía del más fuerte”.

Tocamos Así el último tema de esta disertación: la soberanía; pues como “soberanistas” se designa aquí a los adversarios del “cosmopolitismo”. Y ésta no puede ser otra que la del derecho, autoridad suprema a la que están sometidos en razón de la bondad de su función pacificadora, según el caso, todos los hombres y naciones por igual. Hablar así de soberanía del estado no es sino expresar la vigencia del imperio de la ley sobre una comunidad nacional determinada, imperio que como ya hemos mencionado obedece a la adecuada solución de los problemas propios de cada comunidad.

Para preservar precisamente este imperio interno de amenazas externas surge el derecho internacional de la voluntad de los estados a través de la costumbre y los tratados. Así, el orden jurídico internacional tiene por función proteger a los órdenes jurídicos nacionales mediante mecanismos de coordinación que hagan posible su coexistencia pacífica. Y sólo en este sentido se hace entendible a su vez hablar de la soberanía. Y sólo en este sentido se hace entendible a su vez hablar de la soberanía

del derecho internacional público, en tanto que todos los estados, sin excepción, se someten a su protección para preservar su propia identidad y juridicidad.

Lo contrario, es decir, un derecho internacional intervencionista en los asuntos de cada estado cuando no exista de hecho ninguna situación de conflicto entre ellos, importa la irracionalidad de su función y la idea jusnaturalista de una justicia extra y supra jurídica aplicable universalmente a toda la humanidad. Y esta justicia sin ley es la peor y más terrible de las injusticias, es abuso del derecho, abuso que invariablemente estará en manos del poderoso, nunca dispuesto a someterse a la ley, pero siempre bien dispuesto a someterse a los más débiles a la suya propia.

Y es en este contexto que se aplica el título del presente prólogo, pues soberanistas son aquí los amantes de la ley, los que –aún reconociendo sus insuficiencias – la prefieren reina a tener por tal la abusiva férula de un circunstancial magnate. Las cartas están pues sobre la mesa, nuestra posición ha sido ya tomado, al público le toca decidir la suya.

Ricardo Vásquez Kunze

Agosto de 1999